

yen esta inteligencia suplica a V. que con la brevedad posible nombre el  
Punto que fuere de su agrado para el reconocimiento de la entrega: Favor  
que espera del celo de V. para que esta disposicion queda rendido // Joseph  
Antonio de Olazaran //

Nombre de Senor  
y Comisionados

Entendido el Congreso del contenido del citado Memorial; Acordó nom-  
brar y nombró por Senor para el reconocimiento y entrega de los copes/paran-  
dos trozos de lamina a don Juan Blas de Lesani, que lo es aprobado y vig-  
o de su oficio, y por Comisionado al referido Senor Diputado Elijunx, y a  
que concurra a dho efecto, a una con el nominado Senor Lesani, y es que  
se nombre por el Abentista, y que la Declaracion que dieren, se presente  
al Congreso, para resolver en su virtud lo conduciere //

Que se haga una Per-  
muta con el S. Indico

Haviendo se expuesto al Congreso, por el dho Senor Indico su solicitud  
de permitir una porcion de tierra perteneciente a la Casa de Arcaxum, que  
ri, comprada al Con. de la Santissima Trinidad de esta villa, con otra  
propia de esta misma villa: Acordó, que se haga la Permuta mencionada  
otorgandose en su xaron la Escra, o Escras necesarias, con las formalida-  
des acostumbradas // Tanto qual se disolvió el Congreso, y firmó dho Senor  
Alc. por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fee de todo firmó  
tambien yo el Con. //

D. Man. Enriquez  
de Lillo y...

Mano  
Pedro Domingo  
de Arcaxum

Junta de 7 de Mayo.

En la Casa Concejal de esta villa de Lerqara a siete de Mayo de  
mil seiscientos ochenta y cinco por testimonio de mi el infrascripto Senor  
se juntaron segun costumbre los Senores Dn Manuel Henrique de Lillo  
Alc. y Jue ordinario, Dn Vicente de Lillo y Yriaguez Indico Prox Re-  
neral, Dn Juan de Lillo y Venicua y Dn Estanislao de Lillo de Mendrabal  
Prox. Dn Estanislao de Lillo y Dn Juan Antonio Jimenez Diputado  
del Comun y Dn Lorenzo de Elijunx Diputado del Consejo que son  
maior, y mas sana parte de la Justicia y Rexim. de esta dha Villa  
y su Jurisdiccion.

Memorial acordado  
Comisionados

Y estando asi juntos y conxegados, se leyó un memo-  
rial, cuyo tenor, y el testimonio, que refiere, es del tenor siguiente //  
N. villa de Lerqara // Senor // Loel adjunto testimonio verá V. la de-  
terminacion del tribunal del Consejo, relativa a la Taverna del Van  
rio de San Antonio: Haviendo preguntado en el particular, se nos ha  
dicho debemos solicitar la revocacion, por contrario Imperio, en el

mismo trial, y no teniendo efecto seguir la Instancia en la Superioridad, para evitar las perniciosas consecuencias, que tan juramentamente deben temerse de la subversion de semejante Taverna, en sitio despoblado y distante de la Justicia. Disponga V. de nra. fna. voluntad de complacerla y nro. Señor la que m. d. de Vergara y Mayo 2 de 1785. // Esta ob. de V. sus mas favorecidos hijos y seguros servidores // Dn. José Emanuel de Yrizar // Dn. Fructin José de Landarum y

Tomaxate // Geronimo de Cinanequi Escrib. de D. U. y al Consejo de nra. Prov. de Guipuzcoa Certifico y doy fee que ante el Señor Correo de ella y por mi testimonio se han seguido Autos entre partes de la una Juan Antonio Thomasa, Lorenzo Díez de San Martín y José de Yrizar, y de la otra la N. Villa de Vergara en los que los dchos. Autos he dado vno, auto tenor, Decisión de apelacion y proveido es el siguiente: // Vista de lo que resulta de autos y del Informe de la Villa de Vergara su fha. seis del presente mes, en el que conjetura que Juan Antonio Thomasa y Consortes temerarios de la provision de vinas de la citada Villa, han emborotado en mucha parte las calles de ella, en consecuencia de la Contaxata, se manda, que dha. Villa, no impida al referido Thomasa, y Consortes, el uso, y continuacion de la Taverna de vino, en el barrio denominado San Antonio, durante el tpo. de la citada Provision de vinas, o que en defecto, a tasacion y regulacion de inteligentes, pague la misma Villa al referido Thomasa, y Consortes, los daños y perjuicios respectivos al citado tpo., desde la prohibicion de la Taverna. El Sr. Correo de nra. Provincia es lo proveio en dando vno, diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y cinco // Flores // Antonio Geronimo de

Auto

Cinanequi // José Ignacio de Lufambio, en nra. N. Villa de Vergara en Pleito con Juan Antonio Thomasa, y Consortes: Digo, que se ha servido Vn. auto su auto perjudicial ami pte., en auto me sintiendome por agraviado solo de el dno. de nulidad, y otro de vno remedio, hablando cortesmente apelo para la debida Superioridad. Sup. a Vn. servira orime en dha. apelacion y mandar seme provea el testimonio pido Justicia de Lufambio //

Peticion

Se oye en solo el efecto de nulidad, y no en el suspensivo, y dese. Lo mando el Señor Correo en D. de vnanidad a veinte de Abril de mil setecientos ochenta y cinco // Flores // Antonio Geronimo de Cinanequi //

Decreto

Para que dch. Correo, doy el presente, con remision a dchos. Autos que quedan en mi oficio, y lo signo, y firmo en esta Ciudad de N. de V. a veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y cinco // Entestimonio de Verdad // Geronimo de Cinanequi //

Oficio

Y enterada el Consejo de las precedentes Memorial y testimonio: acorda que no contempla oportuno el seguir en Valladolid la Instancia de apelacion, que se propone por los Señores Comisionados, una vez que la dch. sentencia inserta en dho. testimonio, no está admitida en ambos efectos, y que se les comuniquen copia de esta Resolucion, para su inteligencia, y oprimos, pidiendoles, al mismo tpo., que reservan dar cuenta, a la Villa, de lo

ganos que han ocurrido, asi en el Expediente que recuerdan los citados el emporio  
Caly testimonio, como en el otro del Enhorado, respecto a que se han feneci-  
do ya ambos asuntos //

Que se hagarna toga-  
tura por falta de agua  
implozando la divina cle-  
mencia.

Experimentandose mucha falta de agua para la conservacion de los fru-  
tos: acordó el Congreso, que entoda la proxima semana se celebre un dia  
de Rogativa en la Yglesia de D<sup>na</sup> Pedro, implorando la divina clemencia,  
y que se pague por ello la cantidad acostumbrada, al Cav. D<sup>co</sup> de ella, pa-  
sándose asivo para dha funcion, por dho Senor Diputado Elizpuru  
a quien sedio Comision. Con lo qual se disolvió el Congreso y firmó dho  
Senor dte. por si, y por los demas, segun costumbre, y en fee de todo  
firmé tambien yo el Cav. //

D<sup>o</sup> Manuel Enrique  
de Lili y Llojua

Manuel  
Pedro Domingo  
de Arriaga

Auntam<sup>to</sup> de 3 de Junio.

En la Sala Concejal de esta Villa de Bergara a tres de Junio  
de mil setecientos ochenta y cinco, por testimonio de mi el  
Srno, se juntaron, segun costumbre, los Señores D<sup>o</sup> Manuel  
Henrique de Lili Alcalde, D<sup>o</sup> Vicente de Lili e Idiaguez  
Sindico por gral, D<sup>o</sup> Manuel Josef de Mendizabal, y D<sup>o</sup> Llojua  
y D<sup>o</sup> Juan Antonio Jimenez Diputados del Conmy y D<sup>o</sup>  
Lorenzo de Elizpuru Diputado del Concejo, que son la ma-  
yor, y la mas sana parte de la Justicia y Rexim<sup>to</sup> de esta

Que se escriban  
Cartas de convite  
p<sup>a</sup> las Juntas orales

dha Villa: y estando asi juntos y congregados; acordaron  
que se escriban las cartas de convite acostumbradas,  
a los Vecinos Millarivetas de esta Villa, ausentes de ella,  
para que concurren a las proximas Juntas Generales,  
firmandose por mi el Srno carta exacta de ellos; y que  
se ponga la competente Nota de los que no concurra-  
ren para la instruccion necesaria de la Villa: y